Ordenanza Municipal No. E-018-WEA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud OMS declaró la emergencia de salud pública de interés internacional, con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos para controlar y evitar el contagio masivo del brote; declarando oficialmente al COVID-19 como una pandemia.

El Ministerio de Salud Pública MSP de nuestro país, mediante Acuerdo Nro. 00126-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, declaro el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por los efectos provocados por el coronavirus COVID – 19.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, con la finalidad de dictar medidas que eviten la propagación del COVID-19 en el país, entre las que se encuentran la restricción de circulación, aglomeraciones de personas en espacios públicos y el toque de queda; medidas necesarias para frenar el contagio. Con el Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República, renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 y ante la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria; decreto que fue ampliado y renovado con Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020 con el fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Los efectos de la pandemia de carácter mundial por la propagación del COVID-19, han sido devastadores, tanto para la vida de cada ser humano, del mismo contexto social como para la economía en todos los ámbitos. Nuestro país y particularmente el Cantón Santo Domingo, no ha estado exento de esta penosa realidad nunca experimentada en la historia nacional y global; por lo que, actualmente todos los sectores productivos, entre ellos el sector de la construcción, están seriamente afectados, lo que ha ocasionado la paralización de la generación e implementación de nuevos proyectos Viviendístico que cubran las necesidades por la falta de vivienda y por ende la creación de nuevas plazas de trabajo y la activación del comercio en el Cantón.

Conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El Artículo 389 ibídem determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales; ante lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, preocupado del bienestar de los ciudadanos del cantón, debe adoptar medidas y política pública que permitan la reactivación económica y la generación de empleo, mediante el cual se busque activar la economía, generando progreso y estabilidad a las personas y

empresas que luego de haberse estado en crisis, requieren del apoyo del Estado a través de su gobierno local.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia cantonal; razón por la cual, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe orientarse a estas nuevas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud, brindando oportunidades para reactivar la economía y la generación de empleos como un deber primordial del Estado.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta inmediata ante la emergencia a través de un ajuste real de Panificación a los artículos 201 y 202 del Código Municipal LIBRO II-RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I–PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CAPITULO VI-PERMISOS, SECCIÓN III-EDIFICACIONES, con el objeto de dinamizar el crecimiento inmobiliario y cubrir el déficit de vivienda en el cantón, y con ello garantizar la generación de nuevas plazas de trabajo y activar la economía de los locales comerciales de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numerales 1 y 2 determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; y, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b) establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 44 literales a) y b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas al referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial, a nivel cantonal, manifiesta el siguiente criterio: "**a**. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico, productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;" y "**b.** Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 determina: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.";

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión, en su Art. 11.- determina el alcance del componente de ordenamiento territorial y en su numeral 3, señala: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.*"

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el artículo 38, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos complementarios: "serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.";

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "*La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (…) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.*".

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades*

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.".

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: "Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza de aprobación del Código Municipal de Santo Domingo deroga todas las Ordenanzas que contenían normas de carácter general que fueron expedidas por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, entre ellas la que aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030, del Cantón Santo Domingo, incorporándola al Código Municipal;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de aprobación del Código Municipal de Santo Domingo, determina que todas las Ordenanzas que a futuro expida el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, deberán ser necesariamente reformatorias del Código Municipal de Santo Domingo, ya sea porque modifican, derogan o agregan nuevas normas;

Que, la Ordenanza Municipal N° M-055-VQM, que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 y que se encuentra incorporado en el Código Municipal, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 328, el 17 de junio del 2015; y,

El Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme lo dispone el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REFORMA AL "CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO II-RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I–PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CAPITULO VI-PERMISOS, SECCIÓN III-EDIFICACIONES, COMO MEDIDAS TENDIENTES A REACTIVAR LA ECONOMÍA DEL CANTÓN, DEBIDO A LOS EFECTOS DEL COVID-2019.

Art. 1.- suprímase del artículo 154 el párrafo que refiere a garantías y cumplimiento de obras, y reemplácese por el siguiente:

"En las Urbanizaciones y Proyectos de Vivienda de Interés Social promovidas y ejecutadas por Instituciones Públicas, no se exigirá ninguna garantía para la ejecución de las obras de infraestructura.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Para garantizar el cumplimiento de obras de infraestructura en Proyectos de Vivienda de Interés Social, y Urbanizaciones promovidas y a ejecutarse por personas particulares, quedaran hipotecadas y con prohibición de enajenar el treinta por ciento (30%) del total de los lotes del proyecto, estableciendo el plazo en que se elaborará las obras según informe técnico de la Dirección de Planificación.

Una vez realizadas la totalidad de las obras de Infraestructura, y cumplido el procedimiento establecido en el artículo 196, que justifique que se han ejecutado dichas obras, se procederá mediante resolución de Alcaldía a la cancelación de la hipoteca y prohibición de enajenar a costa del urbanizador.

Art. 2.- Suprímase los incisos segundo y tercero del artículo 156; y, a continuación del primer inciso de dicho artículo agréguese lo siguiente: donde se elaborará la escritura para la constitución del 30 por ciento 30% de los lotes de terrenos del proyecto que quedaran hipotecados y con prohibición de enajenar.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 164 por el siguiente: "En las subdivisiones de lotes que genere la implantación de pasajes o calles para acceder a los mismo y no cuenten con obras de infraestructura, para su aprobación quedaran hipotecados en segunda todos los lotes a subdividirse.

Art. 4.- Suprímase el numeral 3 del artículo 179.

Art. 5.- Suprímase el numeral 3 del artículo 183.

Art. 6.- Agréguese un inciso final en el numeral 1 del artículo 187, que dirá lo siguiente:

"La Declaratoria de Propiedad Horizontal en conjuntos habitacionales se aprobará con la presentación del respectivo proyecto; pudiendo ser de manera parcial, por etapas y/o total". Además no será necesario catastrar hasta que no se realice la transferencia de dominio de las unidades de vivienda.

Art. 7.- Suprímase el numeral 7, respecto al certificado de habitabilidad de la obra construida sin acabados; así como los numerales 3 y 4 del artículo 188, referente al informe técnico que debe emitir la Dirección de Planificación; y agréguese como numeral 2 lo siguiente: "Las obras de Infraestructuras y Comunales serán ejecutadas de manera simultánea con el desarrollo del proyecto.

Art. 8.- Suprímase los artículos 193, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 204.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Comunicación Social, una vez aprobada la Ordenanza por el Concejo Municipal, difundirá los beneficios establecidos en la presente normativa a través de los medios electrónicos del GADMSD.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos, brindará todas las facilidades del caso a las personas naturales y jurídicas respecto de los beneficios establecidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reforma contenida en la presente ordenanza, deberá ser incorporada en el proyecto de actualización íntegro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se encuentra en curso en cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA.- En los casos de Urbanizaciones, Cooperativas de Vivienda, Conjunto, y Planes Habitacionales, Lotizaciones, etc., que se encuentren aprobadas con la normativa anterior, se sujetaran a dichas reglas.

TERCERA.- Las Urbanizaciones, Cooperativas de Vivienda, Conjunto, y Planes Habitacionales, Lotizaciones, etc., con plazos vencidos cuya garantía por obras se constituía en hipoteca, tienen seis meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para acogerse a los beneficios de esta normativa, y establecer los lotes a hipotecarse y que quedaran con prohibición de enajenar. Así como realizar las obras de infraestructura en el plazo de dos años, tiempo que correrá a partir de la suscripción de la hipoteca, y el establecimiento de la prohibición de enajenar.

DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. – La Presente Reforma al Código Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y dominio WEB Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 10 de noviembre de 2020.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL "CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO II-RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I–PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CAPITULO VI-PERMISOS, SECCIÓN III-EDIFICACIONES, COMO MEDIDAS TENDIENTES A REACTIVAR LA ECONOMÍA DEL CANTÓN, DEBIDO A LOS EFECTOS DEL COVID-2019,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 12 de octubre y 10 de noviembre del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 11 de noviembre de 2020

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL "CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO II-RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I–PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CAPITULO VI-PERMISOS, SECCIÓN III-EDIFICACIONES, COMO MEDIDAS TENDIENTES A REACTIVAR LA ECONOMÍA DEL CANTÓN, DEBIDO A LOS EFECTOS DEL COVID-2019**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, ***11 de noviembre de 2020.***

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
ALCALDIA

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el ***11 de noviembre de 2020***.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

CTC/tos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al ser facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que se han ejecutado por varios años atrás, sin que se haya recuperado responsablemente por las respectivas autoridades de turno la inversión municipal; en esta ocasión, siendo responsables con los fondos públicos, esta Administración, ha visto necesario e imperante que haciendo uso de las competencias otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas municipales se reforme el código Municipal Subtitulo III – Contribución Especial de Mejoras, Capítulo IV - Reglamento para la Aplicación, Determinación, Cobro y Exoneración de las Contribuciones Especiales de Mejoras en El Cantón Santo Domingo.

Propuesta que permitirá incrementar la recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras y elevará la capacidad de endeudamiento que posee actualmente este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, lo cual le permitirá formar parte del Programa "Mejora tu Barrio en la Comunidad" que promueve el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, lo que coadyuvará a construir la Ciudad Moderna que merecen los Santodomingueños.

Así también es imperante la necesidad de determinar el costo de las obras que ameritan reembolso al GAD Municipal como también, determinar los trabajos que no darán lugar a la contribución especial de mejoras siendo estas las de mantenimiento vial, de alcantarillas, limpieza de quebradas, lastrados, y otras que son de habilitación y mejoramiento.

En tal sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en uso de la autonomía política, administrativa y financiera, impulsar sus propios procesos de desarrollo, organizar y gestionar sus recursos, y, goza de la capacidad de generar y administrar sus recursos económicos.

Ordenanza Municipal N° E-019-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, en donde establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";*

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Carta Magna, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, lo siguiente: *"Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal e), establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el literal c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una atribución del concejo municipal: *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y ejecute";*

Que, el Art. 60 literal e) del COOTAD, establece como una atribución del alcalde: *"Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";*

Que, el Artículo 186 del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: *"Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";*

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los servicios sujetos a tasas, manifiesta lo siguiente: *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo...";*

Que, el inciso primero del Artículo 569 del COOTAD, en cuanto al objeto de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales, establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.";*

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Que, la base de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiarias, así lo define el artículo 578 del COOTAD, el beneficio se produce, y se convierte en hecho generador, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santo Domingo (obras en la ciudad);

Que, el artículo 592 del COOTAD, señala: "*Cobro de las contribuciones especiales. – Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley*";

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *"Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio"*;

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, el Art. 49, señala que: *"Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición…"*;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 146 de fecha 14 de diciembre de 2017, se publica la "Ordenanza que Reglamenta la aplicación, determinación, cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón Santo Domingo";

Que, el Banco de Desarrollo financiará al GAD Municipal de Santo Domingo con recursos para el programa denominado "Mejora tu barrio" dirigido a los clientes del Banco BDE, con base en el COOTAD.

Que, con fecha 26 septiembre de 2019, bajo oficio GADMSD-A-WEA-2019-677-O, el señor Alcalde del GADMSD, dirige misiva al Ing. Limberg Macias Mendoza en calidad de Gerente Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador BP. En el cual a nombre y representación del GADMSD., presenta su firme deseo de ser incluido dentro del Programa "Mejora tu Barrio en la Comunidad" con la finalidad de construir la Ciudad Moderna que merecen los Santodomingueños.

Que, con fecha 22 de octubre 2019, mediante oficio Nro. BDE-GSZM-2019-1569-OF dirigido hacia el señor Alcalde del GADMSD, Ing. Wilson Erazo Argoti y firmado electrónicamente por el Ing. Limberg Alfonso Macias Mendoza- Gerente Zonal de Manabi del Banco BDE documento en el cual se manifiestan los requisitos a cumplir por medio del GADMSD y una vez suspendido los requisitos el BDE reitera el compromiso de continuar trabajando con impulso en el financiamiento de Proyectos que promueven el Desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos.

Que, con fecha 10 de septiembre del 2020 mediante oficio GADMSD-A-WEA-2020-1066-OF, dirigido al Ing. Xavier Vélez Romero Gerente Sucursal Regional Zonal Manabí del Banco de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Desarrollo del Ecuador B-P. y suscrito por el señor Alcalde del GADMSD. Ing. Wilson Erazo Argoti en donde se adjunta los perfiles de cada uno de los Proyectos de Acuerdos de los lineamientos requeridos por los que se solicita el financiamiento de los proyectos propuestos por un monto total de USD. 19.997.137,82 (Diez y nueve millones novecientos noventa y siete mil, ciento treinta y siete con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V-FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTITULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV - REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación urbana;
c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
d) Obras de alcantarillado;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines; y,
h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales, sociedades, sucesiones indivisas o personas jurídicas, sin excepción alguna. Ante de cualquier duda se considerará lo previsto por el artículo 24 del Código Tributario.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 4.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 5.- BASE DEL TRIBUTO. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL COSTO. - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
g) No dará lugar a la contribución especial de mejoras las obras que se refieran al mantenimiento vial, de alcantarillas, tales como:

- Adquisición de materiales y alquiler de maquinaria para realizar mantenimiento de vías y limpieza de quebradas;

- Lastrados

- La simple reparación y bacheo de pavimentos;

- Reparación y mejoramientos de edificios municipales;

- Cerramientos y mejoramientos de planteles educativos; y,

- Construcción, habilitación y mejoramiento de Casas Barriales, UPC, áreas deportivas en propiedad municipal.

Art. 7.- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS EN VIALIDAD. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 8.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS. - El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

En los pavimentos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo que ocasione un pago por concepto de contribución especial de mejoras que supere el 100% del tributo pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la Dirección de Planificación y Proyectos establecerá el porcentaje de la obra que deberá ser prorrateado para toda la ciudad y la diferencia se distribuirá de conformidad con lo previsto en los literales precedentes determinando inclusive la zona de influencia de la obra.

Art. 9.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN. - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 10.- DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE LAS ACERAS. - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las resoluciones de aprobación de urbanizaciones se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 14.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Art. 15.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES O DISTRITALES. - Para otras obras que determinen la municipalidad, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Art. 16. – DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Luego de ejecutada la obra pública la Dirección de Obras Públicas informará a la Dirección de Planificación y Proyectos, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega recepción provisional de la obra, el ingreso de la obra al sistema CABILDO. Este informe contendrá:

a) El código creado:
b) Denominación de la Unidad Ejecutora;
c) Denominación del Proyecto y programa al que pertenece la obra, en función del POA aprobado;
d) Fecha de inicio, culminación y entrega recepción provisional;
e) Responsables de la ejecución y supervisión de la obra (contratista y fiscalizador);
f) Ubicación geo referenciada digitalizada;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

g) Planos asbuilt con la implantación de la obra ejecutada, digitalizada;

h) Costo total de la obra a recuperarse; y,

i) Demás información requerida por la Dirección de Planificación y Proyectos.

Si la fiscalización de las obras la realiza una empresa adscrita al Gobierno Municipal, será el Gerente General de la empresa, quien informará a la Dirección de Obras Públicas sobre las obras fiscalizadas, para que se proceda con el ingreso de la información al sistema CABILDO e informará a la Dirección de Planificación, adjuntando la documentación indicada en el presente artículo.

Art. 17.- PARÁMETROS DE RECUPERACIÓN DE LAS OBRAS: Las obras se clasifican por su forma de cobro, el monto a recuperar y a quien va a beneficiar. Estas obras pueden ser:

a.- Obras de beneficio directo; y,

b.- Obras de beneficio general.

a.- OBRAS DE BENEFICIO DIRECTO. - se refiere cuando la obra ejecutada, beneficia al frentista o al sector, mejorando la plusvalía de la propiedad. Este, es de dos tipos:

- Beneficio directo frontal; y,
- Beneficio directo sectorial.

- Beneficio directo frontal.- Se refiere a los beneficiarios inmediatos cuyas propiedades se encuentran frente a la obra ejecutada.

- Beneficio directo sectorial.- se refiere a las obras que son realizadas para equipamiento del sector o de infraestructura *en bien del sector.*

b.- OBRAS DE BENEFICIO GENERAL. - Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios urbanos del cantón y señaladas por la Dirección de Planificación Municipal generen un beneficio a todos los predios urbanos establecidos en el Art. 1 de esta ordenanza y por ende sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables como obras de beneficio general.

Las obras de beneficio general, serán de dos tipos:

1. Muros de contención, puentes peatonales, distribuidores de tránsito, obras de arte, obras de ornato, alcantarillados colectores, redes eléctricas y telefónicas, redes de agua potable, se recuperarán de todos los predios catastrados como urbanos, en relación al avalúo de cada propiedad (excepto los centros poblados rurales).

2. La recuperación de los valores de las obras de vías conectoras y avenidas principales, se realizará de los beneficiarios directos y como prorrateo general de todos los predios catastrados como urbanos. Para lo cual la Dirección de Planificación y Proyectos establecerá los porcentajes para el cobro a los beneficiarios frentistas a la obra y la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

distribución se realizará conforme lo establece el Art. 403 del COOTAD, y el Art. 8 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO. De igual manera, determinará el porcentaje para recuperar como prorrateo general, de tal forma que la sumatoria de los porcentajes sea el cien por ciento equivalente al costo total de la obra.

De igual forma si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio tanto generales como directos la Dirección de Planificación señalará, de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 18.- La Dirección de Planificación y Proyectos procederá a determinar el tipo de obra y los parámetros de recuperación e informará y entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, hasta el 30 de junio de cada año, la siguiente información relacionada con las obras de beneficio directo y sectorial:

a) Denominación del Proyecto y programa al que pertenece la obra, en función del POA aprobado;

b) Responsables de la ejecución y supervisión de la obra (contratista y fiscalizador);

c) Ubicación geo referenciada digitalizada;

d) Planos asbuilt con la implantación de la obra ejecutada, digitalizada;

e) Costo total directo de la obra a recuperarse;

f) Radios de influencia;

g) parámetros de recuperación del costo de cada obra; y,

h) Demás información requerida por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Una vez receptada las obras públicas de beneficio directo, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá distribuir los costos de la obra pública, presentado mediante informe técnico, a las claves verificadas de los predios inmersos en los radios de influencia. e informará sobre la acción realizada a la Dirección de Planificación hasta el 30 de noviembre de cada año. Las obras receptadas desde el mes de julio hasta diciembre, serán reportados para el siguiente año fiscal.

La Dirección de Planificación remitirá a la Dirección de Obras Públicas, un informe con la denominación del proyecto, los códigos, montos de obras, cuadros de resumen de valores a recuperar. Y, finalmente la Dirección de Obras Públicas remitirá la información de las obras de beneficio directo y de prorrateo general a la Dirección Financiera para que procedan con la emisión de los títulos de crédito.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidades de ley para los servidores que incumplieren.

Los Costos Directos, deberán ser asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, esto es, los gastos indirectos y costos financieros, administrativos del proyecto.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 19.- DIVISIÓN DE LA DEUDA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- En caso de fraccionamiento o subdivisión de propiedades, con deudas pendientes de contribución especial de mejoras, así como urbanizaciones, declaratorias de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por Contribución Especial de Mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda ante el Director Financiero, quien procederá con la baja y emisión de los títulos correspondientes.

Art. 20.- PLAZO DE PAGO. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta de quince (15) años, como máximo, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por la entidad crediticia; estos valores se determinarán y cobrarán conjuntamente con el impuesto predial.

Los pagos se efectuarán a partir del primer día hábil del año hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio económico, cada dividendo será exigible individualmente, por lo tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el Art. 21 del Código Tributario, pudiéndose incluso iniciar la acción coactiva prevista en la ley.

Las obras que se concluyan, así como las que se construyan a partir de la vigencia de la presente ordenanza se recuperarán conforme vayan receptándose por las Direcciones respectivas en el siguiente año conjuntamente con los valores liquidados, de conformidad con lo prescrito por el artículo 17 de la ordenanza.

Los contribuyentes beneficiados directos y presuntos con las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, financiadas con recursos provenientes del Banco de Desarrollo para el programa **"MEJORA TU BARRIO"**, cancelarán la contribución especial de mejoras, en el plazo de diez (10) años, posteriores a la terminación de la obra.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no contemplado en la legislación municipal que verse sobre la determinación, cobro y exoneración de la contribución especial de mejoras, se aplicarán las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese de modo total el contenido de la Ordenanza No. M-078-VQM que contiene la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, aprobada en sesiones de Concejo Municipal, ordinaria y extraordinaria del 30 de noviembre y 1 de diciembre del 2017, respectivamente, incluida en la Codificación del Código Municipal, LIBRO V-FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTITULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV, y sustitúyase por el contenido de la presente ordenanza.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la aplicación de la presente reforma, encárguese principalmente a las Direcciones de Planificación y Proyectos, Fiscalización, Financiera, Avalúos y Catastros y Tic´s.

VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 18 de noviembre de 2020.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V-FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTITULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV - REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 16 y 18 de noviembre del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 19 de noviembre de 2020

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V-FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTITULO III – CONTRIBUCIÓN**

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV - REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, ***19 de noviembre de 2020.***

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el ***19 de noviembre de 2020***.

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/tos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Ordenanza Municipal No. M-011-WEA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, es un Estado de Derechos, consecuentemente con el precepto, la Constitución de la República reconoce y garantiza a los ecuatorianos una serie de derechos, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que a su vez garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Los derechos reconocidos por la Constitución en beneficio de los ecuatorianos son de inmediata y directa aplicación, su contenido será desarrollado de manera progresiva en la normatividad.

La misma Constitución para que se efectivicen los derechos consagrados en ésta se crean los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a sabiendas que éstas instituciones conocen de cerca las necesidades de la ciudadanía y pueden atenderlas de manera efectiva, dotadas de autonomía, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les confiere competencias exclusivas, una de ellas es la de prestar los servicios públicos de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental previstas en el literal d) del artículo 55 del COOTAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, ha venido realizando la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, actividades que se encuentran reguladas por la ordenanza Sustitutiva de Aseo Público, Recolección de Basuras y Cobro de la Tasa por el Servicio fue conocida discutida y aprobada por el Concejo en sesiones ordinaria de fecha 16 de diciembre de 1989 y extraordinaria de 12 de enero de 1990.

De igual forma, se ha realizado la recolección, transporte y disposición final diferenciada de los desechos peligrosos generados por hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, policlínicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patologías, clínicas veterinarias, centros de estética cualquier otra actividad que genere desechos peligrosos infecciosos, sin que los mismos por los servicios que presta la municipalidad, en retribución al servicio, paguen una tasa.

Es responsabilidad institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales, planificar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera para realizar una recolección efectiva de los residuos, desechos no peligrosos y desechos peligrosos infecciosos generados dentro de su jurisdicción ya que son responsables del manejo integral; por lo tanto, están obligados a fomentar alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías.

Es primordial que la municipalidad de Santo Domingo, en aplicación del principio de autonomía que no es otra cosa que la facultad de crear su propia normativa, regule el proceso de recolección, transporte y disposición final de los desechos peligrosos generados por los sujetos pasivos; y, fije la tasa que por este concepto debe ser

cancelada por el sujeto pasivo; en esta propuesta de Ordenanza se regula todo el proceso de manejo de desechos peligrosos infecciosos y se establezca la tasa respectiva que el sujeto generador sea público o privado, se obliga a cancelar por el servicio público que le presta el municipio a través de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST".

También es importante mencionar que los servicios son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del cantón Santo Domingo y sus parroquias aledañas.

Ordenanza Municipal No. M-011-WEA.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 sobre los deberes primordiales del Estado, establece en el numera l: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, respecto a los derechos del ambiente, dice: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y eco lógicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay...";

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República en su Artículo.- 32, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, el numeral 2 del artículo 61 y artículo. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión;

Que, el Artículo.- 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 415, de la Constitución de la República determina que: ".... Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ellos a vivir en un ambiente sano; reconoce y garantiza el derecho de las personas a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, según lo dispuesto en el literal d) del Artículo.- 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable"

Que, el literal k) del Artículo.- 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, el Artículo.- 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son atribuciones del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo.- 136 inciso cuarto que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado";

Que, el inciso cuarto del artículo 137 del COOTAD establece textualmente que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas... ";

Que, el Artículo.- 186 del Código en mención, respecto a la facultad tributaria, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el Artículo.- 431 Ibídem establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el artículo 568 del referido Código Orgánico, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como recolección de basura y aseo público; como se señala en el literal d);

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Capítulo III de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Peligrosos y Especiales en el Artículo 27 sobre las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental determina lo siguiente: En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional", entre ellas la de elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; y Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, en el Código referido en el Artículo.- 239 numeral 2 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales;

Que, en el Código referido en el Artículo.- 235 establece que la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, en el Código referido en el Artículo.- 236 establece que las fases de la gestión integral de residuos y desechos peligrosos y especiales serán las definidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, en el Código referido en el Artículo.- 237 establece que la autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria;

Que, el Artículo.-100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinada por la autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregara los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, en el Artículo.- 2 del ACUERDO NO. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, de corrección en la fuente, de la cuna a la tumba, responsabilidad extendida de productor, corresponsabilidad en materia ambiental, dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

Que, en el artículo 47 ACUERDO NO. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, señala que: "El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales";

Que, en el literal g) del Artículo 88 del ACUERDO NO. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades: "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o

especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece los procedimientos para registro de generadores de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para el transporte de materiales peligrosos;

Que, en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;

Que, en el artículo 2 del citado Acuerdo Ministerial, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión: reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Qué, en el artículo 3 del citado Acuerdo Ministerial, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nº 38 de 10 de diciembre de 2010, se publica el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de Salud en el Ecuador, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la aplicación de la Ley Orgánica de Salud: Libro II, CAPÍTULO II "De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 142 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 142 de 21 de diciembre de 2012 el Ministerio del Ambiente expide los LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES;

Que, en el artículo 2 del citado en el Acuerdo Ministerial, establece que serán considerados desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Que, en el artículo 639 del Reglamento al Código del Ambiente, establece las condiciones del operador en la fase de eliminación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales debe cumplir las siguientes condiciones mínimas: literal b) Toda instalación de eliminación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberá contar con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional. En la Autorización Administrativa Ambiental se especificará el tipo de residuo o desecho que podrá eliminar y el tipo de sistema de eliminación que será implementado;

Que, el Reglamento para la Gestión integral de los residuos y desechos generados en los Establecimientos de Salud, Acuerdo Interministerial No. 0323-2019, fue publicado en el Registro Oficial 450 de 20-Mar.-2019;

Que, la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 Segunda revisión establece los requisitos que se deben cumplir para el TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS;
Que, la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2841 2014-03 GESTIÓN AMBIENTAL, ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, establece los colores para los recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos con el fin de fomentar la separación en la fuente de generación y la recolección selectiva.

Que, EP-CONST fue creada mediante Ordenanza Municipal N°. M-001-WEA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 266 de enero 22 de 2020, reformada a través de Ordenanza Municipal N° E-013-WEA, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 04 y 05 de mayo de 2020, tiene como una de sus competencias y atribuciones la de "diseñar, implementar y ejecutar el plan de manejo integral de los desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos; y, otros determinados por el Directorio".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo.- 1.- Ámbito.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón Santo Domingo, que generan desechos peligrosos infecciosos de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio del Ambiente y Agua como: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, policlínicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, clínicas veterinarias, farmacias, centros de estética y cualquier actividad que genere desechos peligrosos con características de peligrosidad biológico infeccioso acorde al listado nacional de desechos peligrosos del Acuerdo Ministerial 142.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) La determinación de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos;

b) Regular el ajuste automático de la tasa por el servicio de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos;

c) Garantizar la retribución por la prestación regular y continua del servicio de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos por parte de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo – EP CONST, ya sea que el servicio y los procedimientos de determinación y pago, sean prestados directamente o por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, acorde al contenido de la ley.

Artículo 3.- Prestación del servicio.- La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo – EP CONST, prestará los servicios de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos su competencia en el cantón Santo Domingo dentro de las áreas de cobertura establecidas por la empresa, para el efecto la empresa podrá hacerlo de manera directa, o por cualquier otra modalidad prevista en la ley para la prestación de servicios como contrato, concesión, alianza estratégica, asociación público privada, entre otras, misma que deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B y C del Acuerdo Ministerial 026 del Ministerio.

Artículo. 4.- Responsabilidades. - Los Directores de los establecimientos de salud, Administradores, Médicos, Enfermeras, Odontólogos, Tecnólogos, Farmacéuticos, Auxiliares de Servicio y toda persona generadora de desechos peligrosos infecciosos,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud, Acuerdo Interministerial No. 0323-2019 Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 y demás normativa vigente correspondiente.

Artículo 5.- La responsabilidad de los establecimientos de salud se inicia en la generación y termina en la disposición final. La misma que continúa aun cuando los desechos sean manejados por terceros. El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo, es responsable de la recolección externa, transporte y disposición final de los desechos infecciosos, garantizando la aplicación de las más altas normas técnicas para estos procesos, o mediante la contratación de gestor(es) externos para la prestación del servicio que debe cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión integral de desechos peligrosos infecciosos descrito en el Anexo B y C del Acuerdo Ministerial 026 que otorga la respectiva Autorización Administrativa Ambiental por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO II
DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 6.- Definiciones:

6.1. Desechos Peligrosos: En concordancia con el Acuerdo Ministerial 026, se define como aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

6.2. Sustancias infecciosas: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como sustancias respecto de las cuales se saben o se cree fundamentalmente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (tales como las bacterias, virus, parásitos, y hongos) o microorganismos recombinados (híbridos o mutantes), respecto de los cuales se sabe o se cree fundamentalmente que causan enfermedades infecciosas en los animales o en los seres humanos.

6.3. Agente infeccioso: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como microorganismo (virus, bacteria, hongo, rickettsia,

protozoario o helminto) capaz de producir una infección o enfermedad infecciosa. Hay factores que aumentan su capacidad para causar enfermedad y varían entre las categorías de los agentes, incluyendo: la especificidad del huésped, la capacidad de reproducción o sobrevivencia fuera del huésped y su virulencia (capacidad de causar enfermedad grave o muerte).

6.4. Desechos Sanitarios: En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se define como desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

6.5 Disposición Final: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

6.6. Envasado: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como la acción de introducir un material peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o propagación, así como facilitar su manejo.

6.7. Etiqueta: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como el conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto peligroso, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el material peligroso o en su embalaje/envase exterior, o que se fijan en ellos.

6.8. Desechos Comunes: En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se define como desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

6.9. Residuos Aprovechables: En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se define como residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 7.- Clasificación. - En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se clasifica en:

7.1. Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

7.1.1.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

7.1.2.- Desechos anátomo-patológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

7.2.- Desechos farmacéuticos. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones:

7.2.1.- Desechos farmacéuticos no peligrosos. - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.

7.2.2.- Desechos farmacéuticos peligrosos. - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.

Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

7.3.- Otros residuos o desechos peligrosos. - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente acorde al listado nacional de desechos peligrosos biológico infecciosos del Acuerdo Ministerial 142.

7.3.1.- Desechos radiactivos. - Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.

7.3.2.- Desechos químicos peligrosos. - Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.

7.3.3.- Desechos de dispositivos médicos con mercurio. - Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.

7.3.4.- Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

Artículo 8.- De la generación y preparación:

8.1.GESTIÓN INTERNA.- Los desechos peligrosos infecciosos previo a su recolección deberán cumplir con la gestión interna y demás lineamientos que determine la normativa vigente, se clasificarán según lo establecido en el Artículo.-7, se acondicionarán de manera diferenciada en base a las características de peligrosidad biológico infeccioso, serán dispuestos en recipientes debidamente etiquetados y rotulados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen cuya área dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, acorde a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013, NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2841 2014-03 y de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 :

a.- Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente de los desechos biológico-infecciosos y anátomo-patológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa citada, para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

b.- Los desechos corto-punzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características corto-punzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.

c.- Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

d.-Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al vehículo autorizado por la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo o el gestor autorizado por ésta para dicho efecto.

e.-Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.

f.-Los desechos peligrosos infecciosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del vehículo autorizado por la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y Aseo de Santo Domingo. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

g.-Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamiento de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforantes, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.

h.- La incineración se encuentra prohibida dentro de los establecimientos descritos en el ámbito de este instrumento.

8.2. Residuos y desechos No Peligrosos. - Los residuos y desechos no peligrosos, se almacenarán en los recipientes dispuestos por EP-CONST, es decir residuos biodegradables en recipientes de color verde y residuos reciclables en recipiente de **color azul** en base a lo citado en la Norma Técnica.

8.3. GESTIÓN EXTERNA. - Comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los desechos peligrosos con características de peligrosidad bilógico infeccioso en concordancia en el citado Art. 5, se realizan fuera de los establecimientos generadores, los cuales deberá obtener obligatoriamente el permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Nacional - Ministerio de Ambiente y Agua correspondiente al Registro Generador de Desechos Peligrosos y cumplir con todas las obligaciones ambientales pertinentes, se tomará en consideración lo señalado en la Cuarta Disposición General del REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Acuerdo Interministerial 0323-2019, adicional deberá obtener la autorización administrativa por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, para la prestación del servicio mismas que se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos, especificaciones técnicas conforme lo dispuesto en la Normativa Vigente.

Artículo 9.- Sitios o lugares de almacenamiento final. - Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos peligrosos, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

b. Contar con un sistema de extinción de incendios;

c. Contar con la debida señalización preventiva, emergencia e información necesaria en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;

d. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;

e. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;

f. Contar con ventilación suficiente;

g. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;

h. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

i. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos;

j. Contar con sistemas de desagüe que conduzcan los líquidos a la red de alcantarillado sanitario; y,

k. Contar con todos las autorizaciones administrativas y ambientales emitidas por la Autoridad Nacional pertinente.

Artículo 10.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, química y farmacéutica los cuales deberán ser manejados de acuerdo con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 11.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de desechos peligrosos infecciosos, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 12.- Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece la recolección diferenciada de desechos peligrosos infecciosos con frecuencias, seguridades, tratamiento y disposición final específica, al cual los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicas, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias, y afines deberán acogerse.

Artículo 13.- La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo, pondrá en marcha el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS, en las fases de: recolección en la fuente, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 14.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento temporal, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interministerial 323-2019, las mismas que deberán ser revisadas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria y posterior poner en conocimiento a la EP-CONST. Los establecimientos estarán sometidos al control periódico del Ministerio de Salud y de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo como delegada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Además, dentro del Plan de Gestión se deberá considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos. Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias, el mismo que tiene que ser puesto en conocimiento al Ministerio de Salud Pública, la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo y Ministerio de Ambiente en sus respectivas dependencias para actuar según la legislación aplicable.

Los establecimientos de salud tanto públicos como privados y los demás contemplados en esta ordenanza deberán presentar anualmente como requisito el informe de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD Municipal de Santo Domingo, y la aprobación del Programa de Minimización de Desechos Peligrosos Infecciosos, Declaración Anual de Desechos Peligrosos y Plan de Gestión de Anual de Desechos Peligrosos Infecciosos, avalado por la Autoridad Sanitaria – Ministerio de Salud Pública y Autoridad Ambiental Nacional – Ministerio de Ambiente y Agua tomando en consideración lo citado en el Art. 8 numeral 8.2.

Artículo 15.- La Dirección de Saneamiento de EP-CONST, realizará evaluaciones periódicas de los programas de manejo de desechos en los establecimientos de salud, y pondrá en conocimiento Gerencia General el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza para la aplicación de la sanción correspondiente, aplicando el procedimiento administrativo o coactivo previstos en el Código Orgánico Administrativo observando las garantías del debido proceso.

CAPÍTULO III

TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS

Artículo 16.- De la tasa. - Se establece una tasa retributiva por el servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en el cantón Santo Domingo, actividad que estará a cargo de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos entregados por los generadores, y a los instructivos que la EP-CONST dicte para el efecto.

Artículo 17.- Del Hecho Generador. - El hecho generador de la presente tasa está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos peligrosos infecciosos.

Artículo 18.- Del Sujeto Activo. - El sujeto activo para la recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo.

Artículo 19.- Del Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos los generadores de desechos peligrosos: los hospitales públicos, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias y afines que se beneficien con el servicio de recolección de desechos peligrosos infecciosos.

El generador de desechos peligrosos infecciosos, deberá cubrir el valor que este servicio especial demande de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Artículo 20.- La Base Imponible. – Se establece una tasa de cobro sobre el volumen de generación de desechos peligrosos infecciosos de la siguiente manera:
TsR = CO * (IPC1/IPC0)
Si IPC1 < IPC0 → IPC1 / IPC0 = 1
Donde:
TsR = Tasa de Recolección
CO = Costo Operativo ($ 1,67)
IPC = Índice de precio al consumidor para equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas
IPC1 = Índice de precio al consumidor actual
IPC0 = Índice de precio al consumidor base Julio 2020"

Artículo 21.- La emisión de las ordenes de cobro por los servicios de recolección de los desechos peligrosos infecciosos generados, serán emitidos por Tesorería de la EP-COSNT a través de planillas mensuales únicas, previo informe de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental de la EP-CONST, en el que se detallará el volumen de generación de desechos peligrosos infecciosos por establecimiento.

El pago de la tasa por recolección, transporte y disposición final se realizará mensualmente en los puntos autorizados de la red bancaria del sistema financiero nacional autorizados por EP-CONST o mediante el sistema de la Red Bancaria Autorizada, el incumplimiento del pago mayor de una orden de cobro, faculta a la Empresa a iniciar el proceso coactivo.

Artículo 22.- Exigibilidad y obligación de pago. - Los sujetos pasivos de la tasa por gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente Ordenanza están obligados a su pago en forma mensual de acuerdo a los plazos que establezca la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo – EP CONST.

Artículo 23.- Servicios de Recaudo. - los sujetos pasivos que optaren por el pago automático de la tasa, están obligados a suscribir la autorización del débito automático con la EPCONST en la cual se establezca los mecanismos de pago por procedimientos predecibles y regulares hechos a través y con cargo a tarjeta de débito, crédito, débito de cuentas bancarias entre otros mecanismos que en el orden financiero se reconozcan como adecuados.

Artículo 24.- Periodo de pago en Mora: Para el caso de generadores de desechos peligrosos infecciosos, la obligación de pago es ordinaria y continua mes por mes. Tal obligación mensual de pago se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente, aquel durante el cual se dio la prestación de los servicios por parte de EPCONST. Vencido el periodo mensual durante el cual la obligación de pago se volvió exigible la orden de cobro se incrementan con el interés de mora determinado por la máxima tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador por periodos mensuales de cálculo, así vencido el mes de la obligación de pago sin recargo, pagara el interés de mora de un periodo mensual completo.

Artículo 25.- Los generadores de desechos peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y se entregarán exclusivamente a los vehículos recolectores de EP-CONST o autorizados por ésta.

Artículo 26.- Del Catastro de Generadores. - La Dirección de Saneamiento de EP-CONST, mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza.

Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos peligrosos será comunicado oportunamente a la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de EP-CONST cumple y obliga a cumplir la normativa aplicable a la gestión integral de los Desechos Peligrosos Infecciosos, estableciendo lo siguiente:

Mayores Generadores: Son aquellos establecimientos previstos en el artículo 1 de la presente ordenanza, y generan cantidades de Desechos Peligrosos Infecciosos superiores de 100 Kg semanales.

Menores Generadores: Los establecimientos previstos en el artículo 1 de la presente ordenanza, generan cantidades de Desechos Peligrosos Infecciosos de hasta 100 Kg semanales.

1.- Serán sancionados con multa del 100% del salario básico unificado (SBU) los mayores generadores de desechos peligrosos; y, con multa del 50% del salario básico unificado los menores generadores, en caso de incumplir las siguientes disposiciones:

a. No clasificar desechos peligrosos en el lugar de generación (Mezclar y botar desechos peligrosos, corto punzante o especial con basura común orgánica o inorgánica).

b. No respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos sanitarios peligrosos.

c. No disponer los residuos o peligrosos en base a los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

2. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado (SBU), los generadores de desechos peligrosos infecciosos que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones citadas en el numeral 1 del presente artículo.

3. Se sancionará con dos salarios básicos unificados a aquellos generadores que arrojen desechos peligrosos en sitios no autorizados.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 28.- El procedimiento para conocer, sustanciar y sancionar las infracciones contempladas en la presente ordenanza, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

Artículo 29.- La Dirección de Saneamiento de EP-CONST, presentarán el listado de los establecimientos, previamente notificados que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y remitirá dicha información a la Gerencia General para la aplicación de las sanciones correspondientes y el inicio de acciones administrativas que correspondan.

Artículo 30.- EP-CONST a través de la Dirección de Saneamiento, fiscalizará periódica o constantemente la recolección transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos infecciosos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cuanto a las definiciones sobre Desechos Peligrosos Infecciosos se aplicarán las contempladas en las normas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional Ministerio de Ambiente y Aguas y Reglamento Interministerial 323-2019 para la Gestión Integral adecuada de los Desechos Peligrosos Infecciosos generados en los establecimientos de Salud en el Ecuador.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Saneamiento de EP-CONST y demás dependencias que tengan relación con la misma.

TERCERA: En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Ley Orgánica de Salud, Acuerdo No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa que regule cualquiera de las etapas de la gestión integral de desechos peligrosos, así como demás normativa que se dicte para dicho efecto siempre y cuando no se contrapongan.

CUARTA: Exoneración de los costos por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los cadáveres de los animales que fallecen en los Centros Veterinarios y afines (Organizaciones y/o Fundaciones de Bienestar o Rescate Animal debidamente registradas ante la Subdirección de Fauna Urbana del GAD Municipal de Santo Domingo), se establece como obligación RECOGER a los animales fallecidos en condición de calle, maltratados y/o abandonados para darles la misma gestión integral.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo, en el plazo de trescientos sesenta y cinco días (1 año) contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, obtendrá los permisos ambientales, licencias ambientales y cualquier otro documento habilitante necesario para realizar la recolección, transporte y disposición final de los desechos peligrosos infecciosos.

En el mismo plazo, promulgará la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y la Gaceta Municipal de Santo Domingo.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 30 de noviembre de 2020.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 26 y 30 de noviembre del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 01 diciembre de 2020

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Municipal No. M-011-WEA.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, ***01 de diciembre de 2020.***

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDÍA

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el ***01 de diciembre de 2020***.

GAD. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/tos.

www.**santodomingo**.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo